

Resolución Nº 296, que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Natalio Yeara hijo, sobre traspaso de terreno, en calidad de permuta.

(G. O. Nº 9078, del 20 de Abril de 1968)

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

---

**NUMERO 296**

**VISTO** el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

**VISTO** el Contrato suscrito en fecha 6 de febrero de 1968, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Natalio Yeara hijo, por medio del cual el primero cede y traspasa al segundo en calidad de permuta, una porción de terreno con área de 2,263.00 metros cuadrados, ubicada dentro del solar Nº 1 Prov. C-1, porción "D", del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero esquina Máximo Gómez, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, recibiendo en cambio, los solares Nos. 23 y 24 de la manzana Nº 923, del D.C. Nº 1 del Distrito Nacional, con área en conjunto de 787.50 metros cuadrados, con sus mejoras en las condiciones estipuladas en el contrato de referencia,

**R E S U E L V E :**

**UNICO.—APROBAR** el Contrato suscrito en fecha 6 de febrero de 1968, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Natalio Yeara hijo, por medio del cual el primero cede y traspasa al segundo en calidad de permuta, una porción de terreno con área de 2,263.00 metros cuadrados, ubicada dentro del solar Nº 1 Prov. C-1, porción "D", del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero esquina Máximo Gómez, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, recibiendo en cambio, los solares Nos. 23 y 24 de la manzana Nº 923, del D.C. Nº 1 del Distrito Nacional, con área en conjunto de 787.50 metros cuadrados, con sus mejoras en las condiciones estipuladas en el contrato de referencia, que copiado a la letra dice así:

**ENTRE :**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el señor PEDRO ANTONIO HERNANDEZ UREÑA, Administrador General de Bienes Nacionales, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 25849, serie 47, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 5 de febrero de 1968, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor NATALIO YEARA hijo, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 4417, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

**PRIMERO:** EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRASPASA, en calidad de permuta, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor NATALIO YEARA hijo, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 2,263.00 metros cuadrados, ubicada detro del Solar N° 1-Prov. C-1, porción "D" del D.C. N° 1, del Distrito Nacional, ubicada en la Av. 27 de Febrero esquina Máximo Gómez, de esta ciudad.

**SEGUNDO:** A cambio de dicha porción de terreno, el señor NATALIO YEARA hijo, CEDE Y TRASPASA, en calidad de permuta, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del ESTADO DOMINICANO, quien acepta, a través de su representante, los inmuebles que se describen a continuación:

Solares Nos. 23 y 24 de la Manzana N° 923, del D. C. N° 1, del Distrito Nacional, con área en conjunto de 787.50 M<sup>2</sup>, y sus mejoras consistentes en una casa destinada al expendio de gasolina, construida de blocks concreto, pisos de mosaicos y concreto, techada de concreto, y todas sus anexidades y accesorios.

**TERCERO:** Los inmuebles que por medio del presente documento cede en permuta el señor NATALIO YEARA hijo,

han sido avaluados por la Dirección General de Catastro Nacional, en la suma total de RD\$17,384.46 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS ORO CON 46/100), y el inmueble cedido en permuta por el Estado Dominicano en favor del señor Yeara hijo, ha sido valorado por la suma de RD\$30,827.64 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ORO CON 64/100).

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el ESTADO DOMINICANO, se compromete y obliga formalmente a pagar a la Compañía THE SHELL COMPANY (WI) L.T.D., por cuenta del señor NATALIO YEARA la suma de RD\$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO), para que pueda efectuarse la rescisión de un contrato de arrendamiento que pesa sobre los terrenos y mejoras propiedad del señor NATALIO YEARA hijo.

QUINTO: Como consecuencia de la diferencia entre los valores estipulados a los inmuebles propiedad del señor NATALIO YEARA hijo, y al inmueble propiedad del Estado Dominicano, ascendente a la suma de RD\$13,443.18, unido dicho valor a la suma de RD\$7,500.00, que pagará el Estado Dominicano en manos de THE SHELL COMPANY (WI) L.T.D. por el concepto enunciado en la cláusula cuarta de este contrato, el señor NATALIO YEARA hijo se compromete y obliga a pagar al Estado Dominicano en un plazo de 10 (diez) años la suma de RD\$20,943.18 en anualidades consecutivas iguales.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente contrato de permuta en virtud del Acto de Donación otorgado a su favor por el INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS, en fecha 23 de enero de 1968, legalizado por el Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, DR. HUASCAR P. GOICO.

SEPTIMO: El señor NATALIO YEARA hijo, justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles que por medio del presente documento, cede en permuta en favor del ESTADO DOMINICANO, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 44543 y 47341, expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del

presente contrato, y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

**HECHO Y FIRMADO**, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de Febrero del año mil novecientos sesentiocho (1968).

**POR EL ESTADO DOMINICANO:**

Pedro Antonio Hernández Ureña,

Natalio Yeara hijo,

**YO, DRA. ALTAGRACIA ESPAÑOL DE NANITA**, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que por ante mi comparecieron los señores **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ UREÑA Y NATALIO YEARA HIJO**, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé de juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de febrero del mil novecientos sesentiocho (1968).

Dra. Altagracia Español de Nanita,  
Abogado-Notario.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,  
Secretario

Manuel Osiris Madera,  
Secretario ad-hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

al, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,  
Vicepresidente en funciones.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,  
Secretaria

Marcos Antonio Jáquez,  
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Resolución Nº 297, que aprueba el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República Dominicana y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto.

(G. O. Nº 9078, del 20 de Abril de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

---

NUMERO 297

VISTO el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República Dominicana y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto;

VISTO el Artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la